

en virtud del cual se desestima recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución dictada el 14 de octubre de 1985 por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo en la que se acuerda sancionar al recurrente con 20 meses y 5 días de suspensión de empleo y sueldo como autor de las faltas previstas y sancionadas en los artículos 67 d), b) y c) y 68.2 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, sin que advierta esta Sala que las referidas resoluciones vulneren los artículos 24 y 25 de la Constitución, en especial en lo concerniente al principio non bis in idem, que de manera expresa alega el recurrente en el escrito de demanda, y por imperativo del artículo 10.3 de la Ley 62/1978 imponemos expresamente las costas al recurrente.»

Asimismo se certifica que interpuesto por el actor recurso de apelación contra la referida sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo declaró indebidamente admitida tal apelación en sentencia de 13 de julio de 1988.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

19655 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 75/1989, interpuesto contra este Departamento por don Víctor Rivero Muñoz y otro.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 75/1989, promovido por don Víctor Rivero Muñoz y otro, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 75/1989, interpuesto por don Víctor Rivero Muñoz y don Antonio Medina Sánchez, contra la presunta resolución que en el Fundamento Primero se detalla, en la parte que se refiere al actor don Víctor Rivero Muñoz, por estar incurso en el caso de inadmisibilidad previsto en el artículo 82.c) en relación con el 40.a) de la Ley de esta Jurisdicción y declarar la incompetencia de esta Sala, en virtud de lo previsto en el artículo 11.2.º en relación con el 10.1, b) de citada Ley, y remitir testimonio de particulares en lo relacionado con don Antonio Medina Sánchez a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Albacete, hoy Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

19656 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.853, promovido contra este Departamento por «Simago, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.853, promovido por «Simago, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.853, con fecha 16 de junio de 1986, la revocamos, dejándola sin efecto; y en su lugar acordamos desestimar el

referido recurso deducido por «Simago, Sociedad Anónima» contra la Resolución del Secretario general para el Consumo de 9 de abril de 1984 y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Sanidad y Consumo. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

19657 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 921/1984, interpuesto contra este Departamento por doña Hortensia Asenjo Alvarez y otros.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 921/1984, promovido por doña Hortensia Asenjo Alvarez y otros, sobre liquidación y efectos económicos de servicios prestados antes del ingreso de los demandantes en las carreras o escalas respectivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José María García del Valle García, doña Hortensia Asenjo Alvarez, doña Justina López Agudo, don Antonio Fernández Vázquez, don Manuel Abradelo Benito, don Hipólito Sánchez Revilla, don Manuel Gallego Lorenzo, doña Rosa M.ª López Méndez, doña Concepción Cuadrado Arellano, doña M.ª del Carmen Santamaria Gallardo, don Jesús Cuadra González, don Félix Díaz Trujillo y doña Juana Ruiz Cervilla, contra las resoluciones notificadas a los demandantes los días 18 de abril y 6 de julio de 1983 sobre liquidación y efectos económicos de servicios prestados antes del ingreso de los demandantes en las carreras o escalas respectivas, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad parcial solicitada, por ser conformes a derecho en su totalidad declarando asimismo no haber lugar a ninguno de los pedimentos contenidos en la demanda sobre reconocimiento de derecho a cantidades e intereses no reconocidos, sin hacer especial imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

19658 *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Juan González Olalla y el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.434, promovido contra este Departamento por el citado señor González.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Juan González Olalla, y el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.434, promovido por el citado señor González, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la Sentencia, de fecha 25 de enero de 1988, dictada en los autos de los que dimana el presente rollo de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos confirmar y confirmamos la indicada sentencia, y no hacemos expresa imposición de costas en esta apelación.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.